



Régimen Jurídico de la Administración Pública

Guanajuato, Gto., mayo-agosto

Mtro. Gerardo Arroyo Figueroa

Acto Administrativo:

Andrés Serra Rojas



Declaración de voluntad concreta y ejecutiva que emana de la Administración Pública, en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general.

García Oviedo



Una declaración de voluntad de órgano público, preferentemente de un órgano administrativo encaminado a producir, por vía de autoridad un efecto de derecho para la satisfacción de un interés general.

Manuel María Díez



Una declaración concreta, unilateral de voluntad de un órgano de la administración activa en ejercicio de la potestad administrativa.

Jorge Enrique Calafell

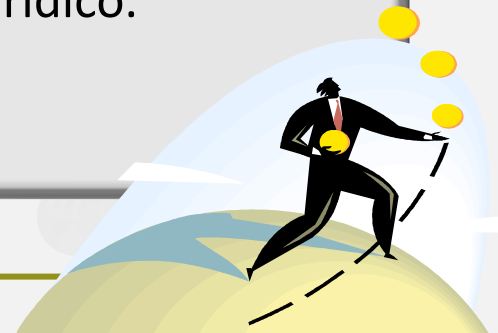


Es una manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa competente, fundada y motivada con una finalidad específica de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, para la satisfacción del interés general, pudiendo ser ejecutivo o declarativo.

Artículo 136. El acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, emanada de una autoridad administrativa del Estado o de sus municipios en el ejercicio de potestades públicas derivadas de los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, declarar, reconocer, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica individual y concreta, o bien de carácter general, con la finalidad de satisfacer intereses generales.

Características del Acto Administrativo

- Es una manifestación de voluntad unilateral.
- Debe originar de un órgano administrativo competente.
- Deberá contener fundamento y motivación como base constitucional.
- Puede crear, declarar, reconocer, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones como finalidad directa e inmediata.
- Deberá satisfacer el interés general como fin último o mediato.
- Puede ser ejecutivo o declarativo.
- La situación de derecho que genera es concreta o particular.
- Sometido al derecho Administrativo como un subsistema jurídico.
- No todo acto de la administración es administrativo.



Acto administrativo

- **Génesis**

- Espontáneo o derivado de un procedimiento previo (simple o complejo)
- Facultad discrecional o reglada
- Oficioso o Instancial



Características de los actos administrativos

- Presunción de la legitimidad o legalidad
- Exigibilidad, fuerza intrínseca del acto = Ejecutividad
- Efectos inmediatos o diferidos = Eficaz
- Publicidad - Comunicación
- Firmeza administrativa: Revocación sujeta a reglas especiales
 - Derechos adquiridos y precarios
- Tipicidad (Formalismo)
- Normativa individual – Estado de derecho

Subjetivos
Circunstanciales
Procedimentales
Finalísticos

Presupuestos

Efectos

Materiales
Jurídicos

**Acto
Administrativo**

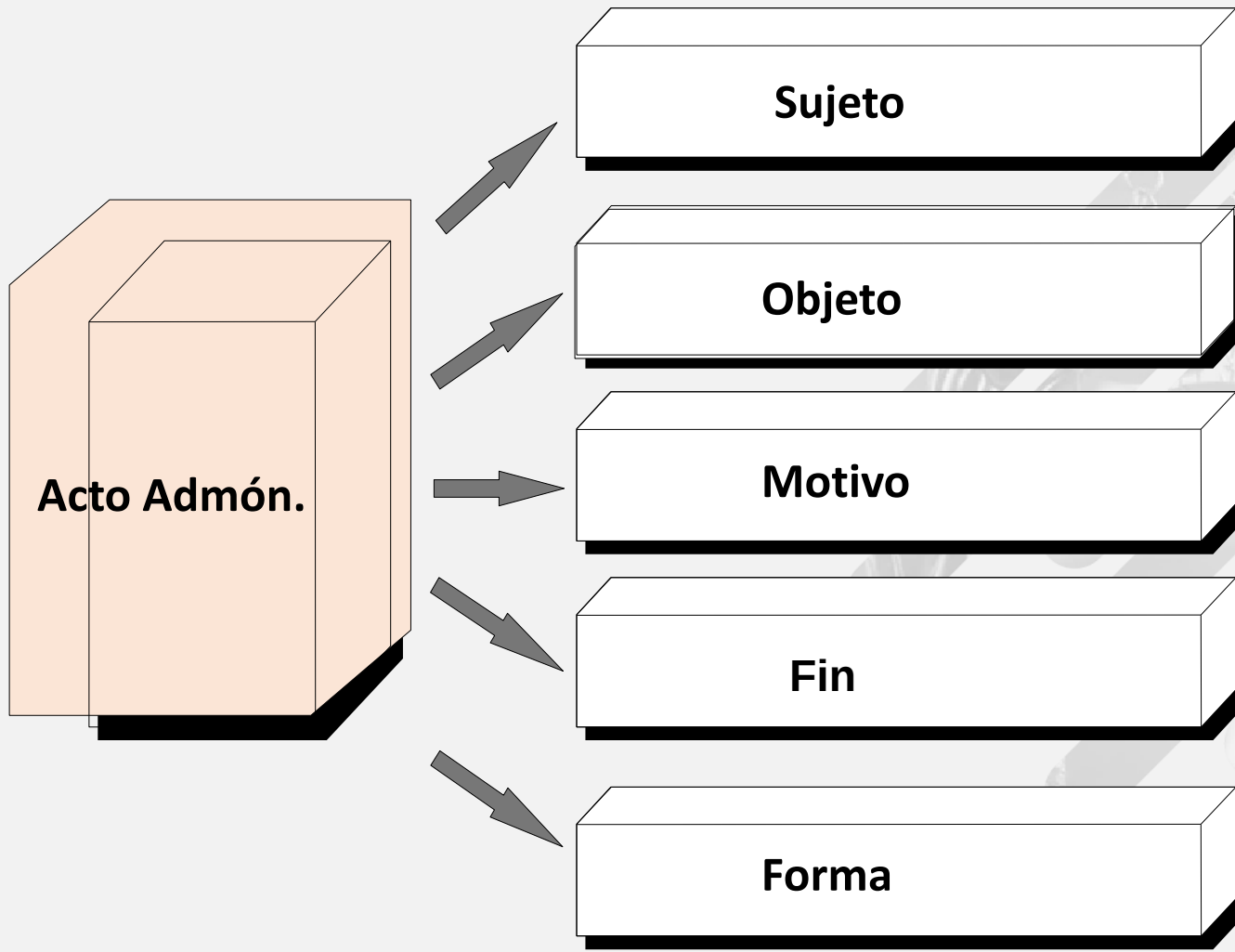
Objeto
Contenido
Forma
Mérito

Elementos

Defectos

Procedimentales
Formales
Fondo
Fin





Responsabilidad

Administrativa

Penal (delitos)

Patrimonial - (Ley RP)

Política

Civil (daños y perjuicios)

Faltas graves
o no graves

LGR – LR.Gto

Revocación
desafuero

Elementos del Acto

Sujeto: Es un órgano de la administración pública, que obra en la esfera de su competencia y expresa su voluntad en forma libre y espontánea, sin coacción ni violencia, sin vicio alguno.

Objeto directo o inmediato: Es la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Objeto indirecto o mediato: Realizar la actividad del órgano del Estado, cumplir con su cometido encomendado.

El objeto o contenido debe ser : *determinado o determinable, posible física y jurídicamente, y lícito.*

El motivo o la motivación: Es el antecedente de hecho o de derecho que provoca y funda su realización; presupuesto del acto.

Principio del mínimo suficiente

Enjuiciabilidad

Principio de la Concatenación lógica

Insustitubilidad

Elementos del Acto

Fin: El propósito que persigue o se propone alcanzar la Administración Pública, con su realización. Es una consecuencia mediata buscada por la administración.

Un fin de interés general, no puede perseguir una finalidad en oposición a la ley.

No basta que el fin perseguido sea lícito y de interés general, sino que es necesario además que entre en la competencia del agente.

Forma: Es la manifestación material en donde se plasma objetivamente el acto administrativo y en ella quedan comprendidos todos los requisitos de carácter externo que la norma señala como necesarios para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa.

Tipología de actos

- Actos Discrecionales / Reglados
- Actos Oficiosos / No Oficiosos
- **Actos Privativos / Restrictivos / Declarativos / Constitutivos**
- Actos Instantáneos / Continuados
- Actos Positivos / Negativos (prohibitivos)
- **Actos Definitivos - Conclusivos / Procedimentales - Intraprocesales**
- Actos condicionados o accesorios / actos principales o primigenios
- Actos Correctivos / Sancionadores

Actos Favorables:

Son todos aquellos que amplían las posibilidades jurídicas de los administrados, entre otros: admisiones y las autorizaciones

Actos de Gravamen:

Restringen las posibilidades de actuación de los particulares

**Actos Excluidos y no
excluidos de la
Jurisdicción
contenciosa**

**Actos
de
trámite
y
Definitivos**

Acto Simple:

interviene una sola voluntad del ente administrativo, aún cuando en el procedimiento previo, hayan intervenido consultas, dictámenes, juicios técnicos, etc.

Acto Complejo:

Resulta del concurso de dos o más voluntades, públicas o privadas, varios órganos y personas que se unen en una sola voluntad.

Acto Unilateral:

Es el que surge de un órgano único de la administración conformado por un titular singular

Acto Colegial:

Es aquél que emana de un órgano único de la administración constituido por varios miembros.

Actos Internos y Externos:

(De acuerdo al alcance de sus efectos)

Actos Reglados:

Son aquellos que tienen predeterminados sus elementos, prejuzgándose por el legislador la decisión a adoptar por la Administración

Actos Discrecionales:

En los actos discrecionales existe un mayor o menor ámbito de posibilidades de decisión autónoma por parte de la Administración (puede elegir entre varias opciones); aunque la discrecionalidad no supone arbitrariedad

Elementos Actos Administrativos:

Ser expedido por **autoridad competente**
objeto físicamente posible, lícito, determinado o determinable.

Ser expedido sin que medie error, dolo o violencia.

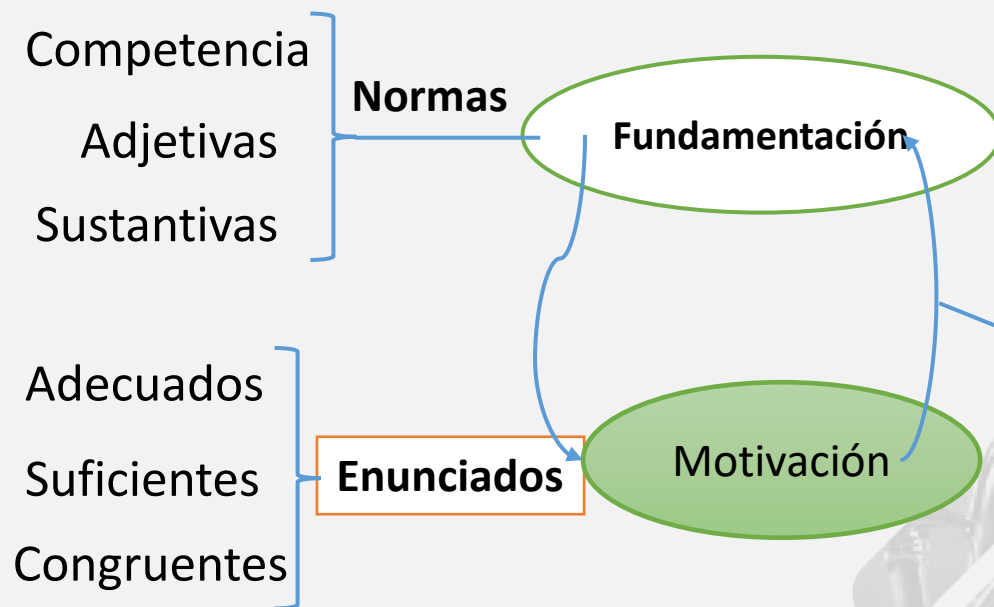
Constar por escrito, indicar la autoridad y contener la
firma autógrafa o electrónica del servidor público

Estar debidamente **fundado y motivado**

Cumplir con la finalidad de interés público

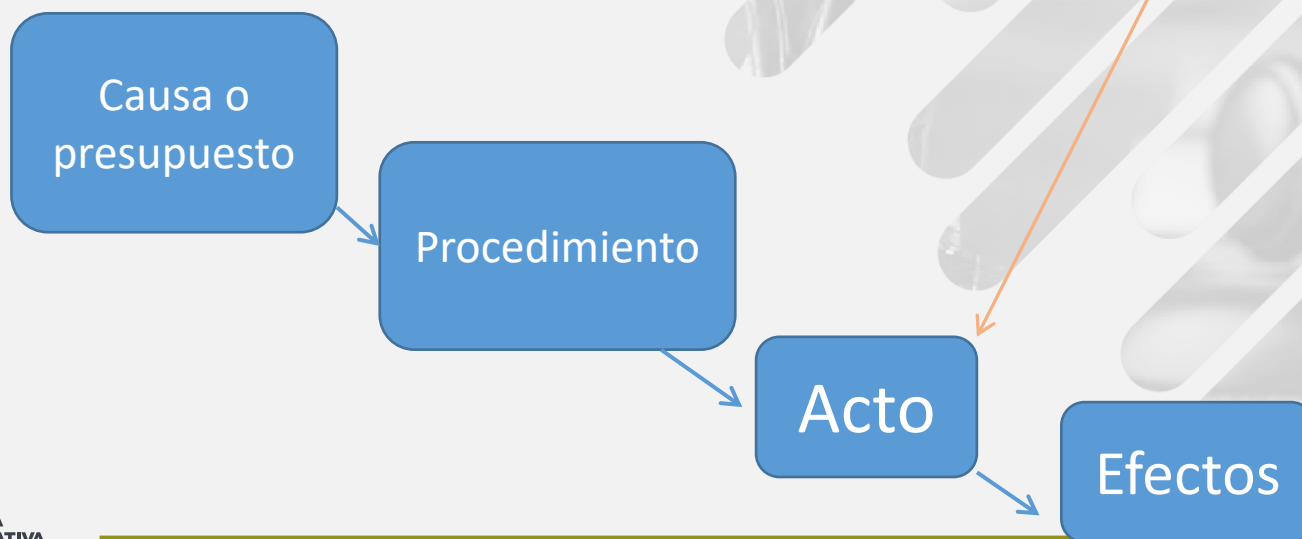
Ser expedido con las **formalidades del procedimiento**

Ser expedido de manera congruente con lo solicitado



**Fundamentación y motivación
contexto**

Causa legal del procedimiento
Explicar Razones para subsumir
hecho o acto en la norma
habilitante



Motivación y fundamentación

Caso Escher y Otros vs. Brasil, 6 de julio de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

«(...) las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente motivadas y fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.

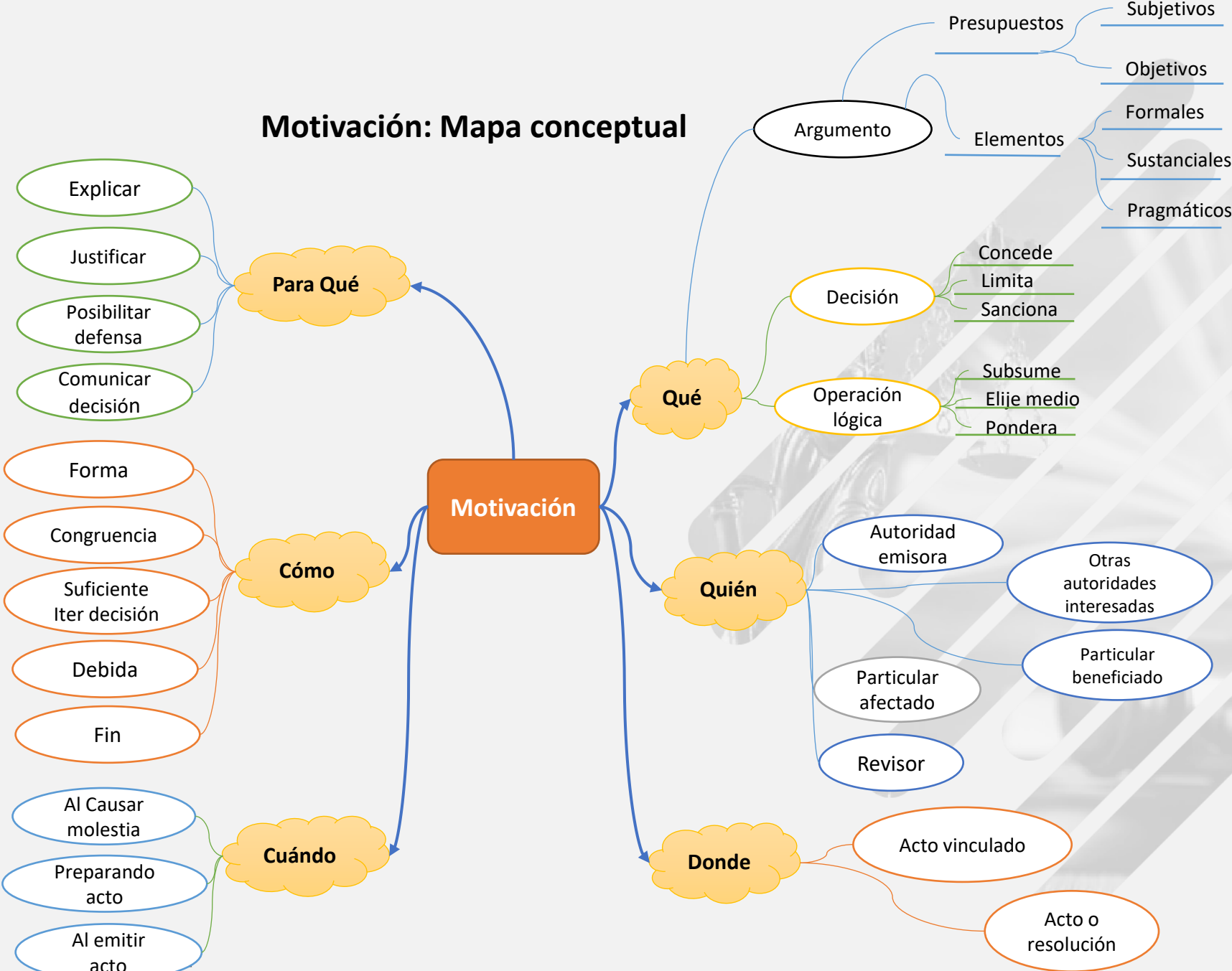
Las decisiones deben **exponer, a través de una argumentación racional, los motivos en los cuales se fundan, teniendo en cuenta los alegatos y el acervo probatorio aportado a los autos.**

En los procedimientos cuya naturaleza jurídica exija que la decisión sea emitida sin audiencia de la otra parte, **la motivación y fundamentación deben demostrar que han sido ponderados todos los requisitos legales y demás elementos que justifican la concesión o la negativa de la medida.** De ese modo, el libre convencimiento del juez debe ser ejercido respetándose las garantías adecuadas y efectivas contra posibles ilegalidades y arbitrariedades en el procedimiento en cuestión»

por motivación debe entenderse la expresión pormenorizada de las **circunstancias, razones particulares o causas inmediatas** que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución y a través de las cuales se explique al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de **justificar** dicha decisión autoritaria, le **permitan su defensa** para el caso de que resulte irregular.

«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN **EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN**» Novena Época;
Registro: 175082

Motivación: Mapa conceptual



Entonces, cuando hay **violación a la garantía de motivación**, ésta podrá ocurrir de dos maneras:

- i. **formal**, cuando existe **omisión total e incongruencia** del argumento explicativo, así como ante su **notoria insuficiencia**, ocasionando con ello que el destinatario no pueda conocer la esencia de las razones en que tuvo apoyo la emisión del acto autoritario, y por consiguiente, imposibilitando a éste cuestionar dicha decisión y defenderse adecuadamente; y
- ii. **material**, cuando la **explicación o razones dadas son incorrectas o indebidas**, pero dan noticia de las razones de manera tal, que se pueda cuestionar el mérito de lo decidido

Requisitos Actos Administrativos:

Genera efectos cada omisión

Lugar y fecha de emisión

Identificación del Expediente,
Documento y nombres

Lugar de consulta

Destinatario

Señalar si es notificación personal

Medios de defensa.

Claridad, precisión congruencia y
exhaustividad

Gobierno de Guatemala
Ministerio de Economía

0000003

OFICIO DVVML-002-2013

Guatemala, 07 de Noviembre de 2013

Señora
Coordinadora de Ventas
Ecotermo de Centroamérica, S. A.
Presente.

Señora

De manera atenta y cordial me dirijo a usted, con el objeto de informarle y hacerle entrega del dictamen técnico emitido por el Departamento de Verificación y Vigilancia en Materia de Metrología Legal, en el que se indica que la Bascula mecánica marca Tecnipesa, Modelo clínica, sin número de serie **CUMPLE** con la Norma Obligatoria Guatemalteca Coguanor, NGO 4,015, Instrumentos de pasaje no automático, y NGO 4,010 Sistema Internacional de Unidades, SI.

Asimismo de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, se le colocara al equipo la calcomanía correspondiente de APTA para su uso en transacciones comerciales.

Por lo último se le recomienda tomar nota del tiempo de duración del certificado.

Sin otro particular,

Herberth Josué Ordoñez
Jefe Departamento de Verificación y Vigilancia
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, DIACO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

HO

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor
7a. Avenida 7-61 Zona 4, Tercer nivel • Tels.: 2361 0772 al 74 • 2361 0778 • www.diaco.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

Nulidad:

- Acto inválido, no se presumirá legítimo
- No es ejecutable
- No podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda expedirse otro acto.
- Nulidad producirá efectos retroactivos o en su defecto indemnización. (se destruyen todos sus efectos hacia el pasado)
- los particulares no tendrán obligación de cumplir el acto.

Anulabilidad :

Acto se considerará válido, gozará de presunción de legitimidad

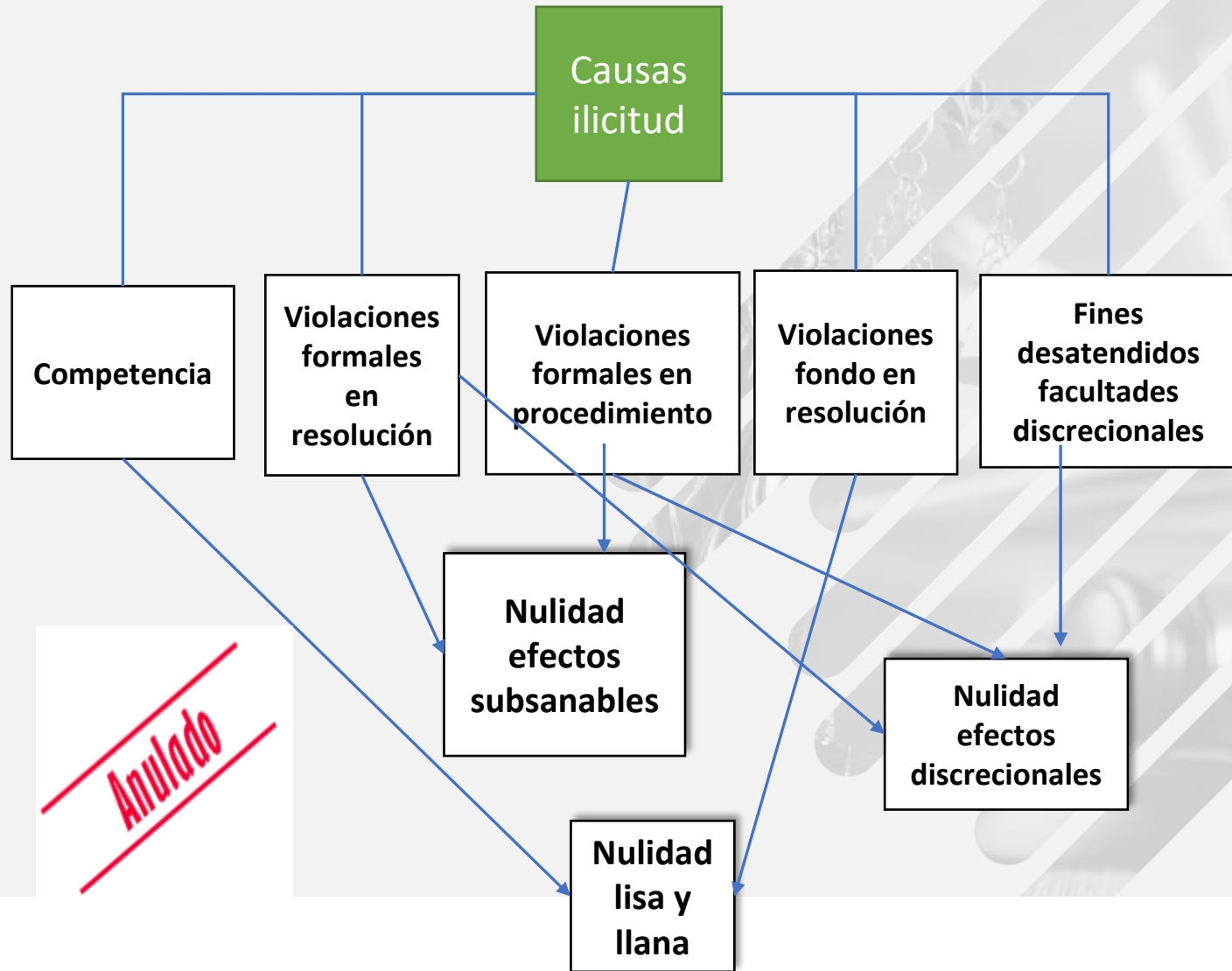
Es ejecutivo

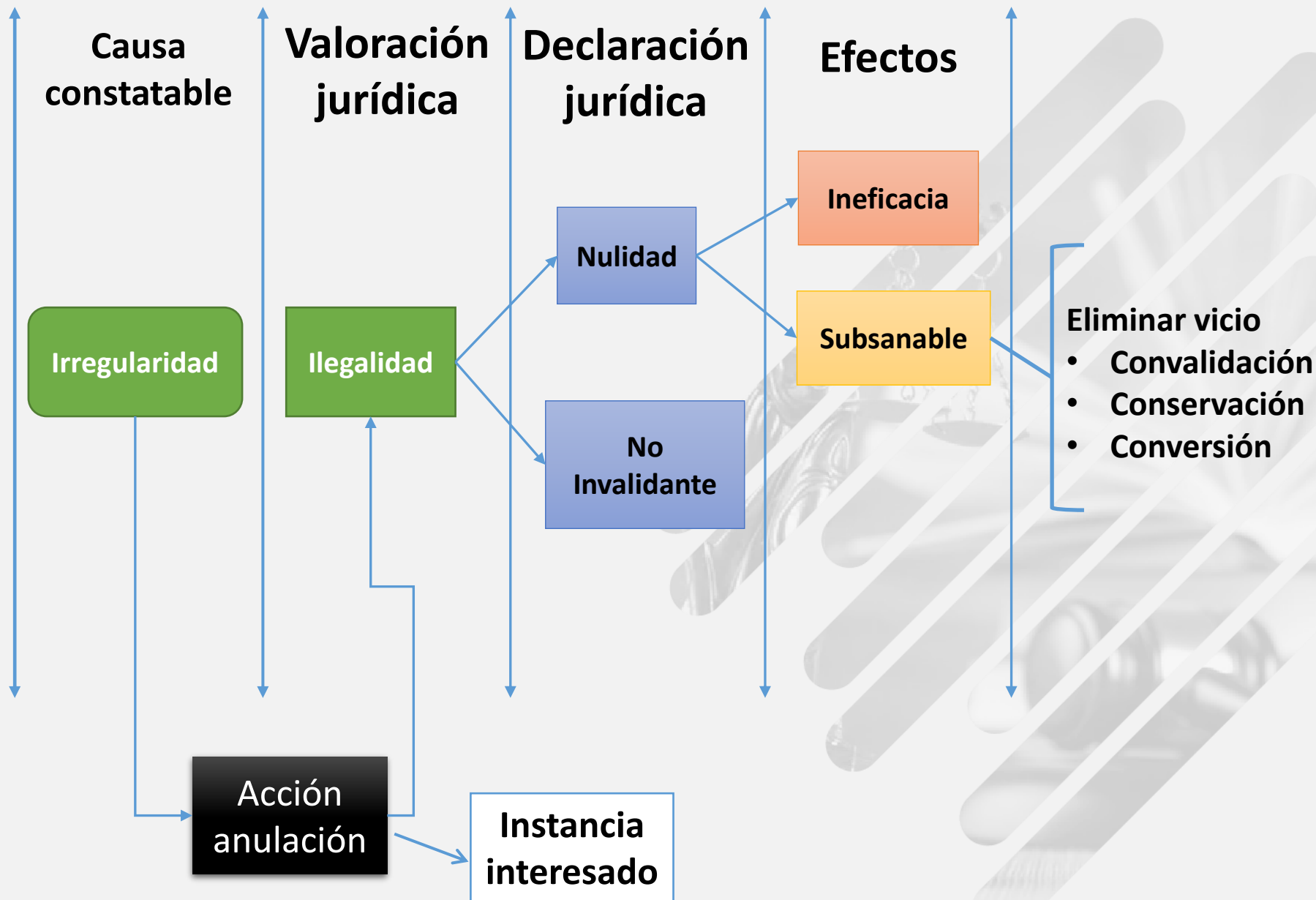
Es subsanable por las autoridades.

Cuando se subsane producirá efectos retroactivos y se considerará como si siempre hubiese sido válido.

Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo.

Sistema ilicitudes y nulidades





Columna Constitucional

FORMA

Audiencia { Formalidades esenciales
Juicio previo
Leyes y tribunales previos

FONDO

{ No retroactividad

{ Legalidad estricto sensu { Exacta aplicación { Penal (punitivo)
Fiscal

{ Correcta aplicación { Civil
Administrativa



Perfección

Efectos

del Acto

Llámesse **perfecto** al acto que está completamente formado, en cuanto ha agotado el procedimiento necesario para su existencia jurídica.

El acto perfecto puede también ser **eficaz**. Esto ocurre cuando **ningún obstáculo se opone al despliegue de sus efectos y por lo tanto, a su ejecución**. El acto eficaz es lo mismo que acto que se puede realizar.

El acto administrativo surte **efectos** a partir de su expedición, siempre que no contenga alguna determinación que lo dilate, proponga o suspenda, como su publicación, notificación o requerir de una aprobación o estar sujeto a alguna modalidad o condición.

Columna Constitucional

Eficacia inmediata

- 1. Día siguiente cuando surta efectos **notificación**
- 2. Cuando se emita (actos favorables)

Eficacia demorada

Sujeto a vigencia

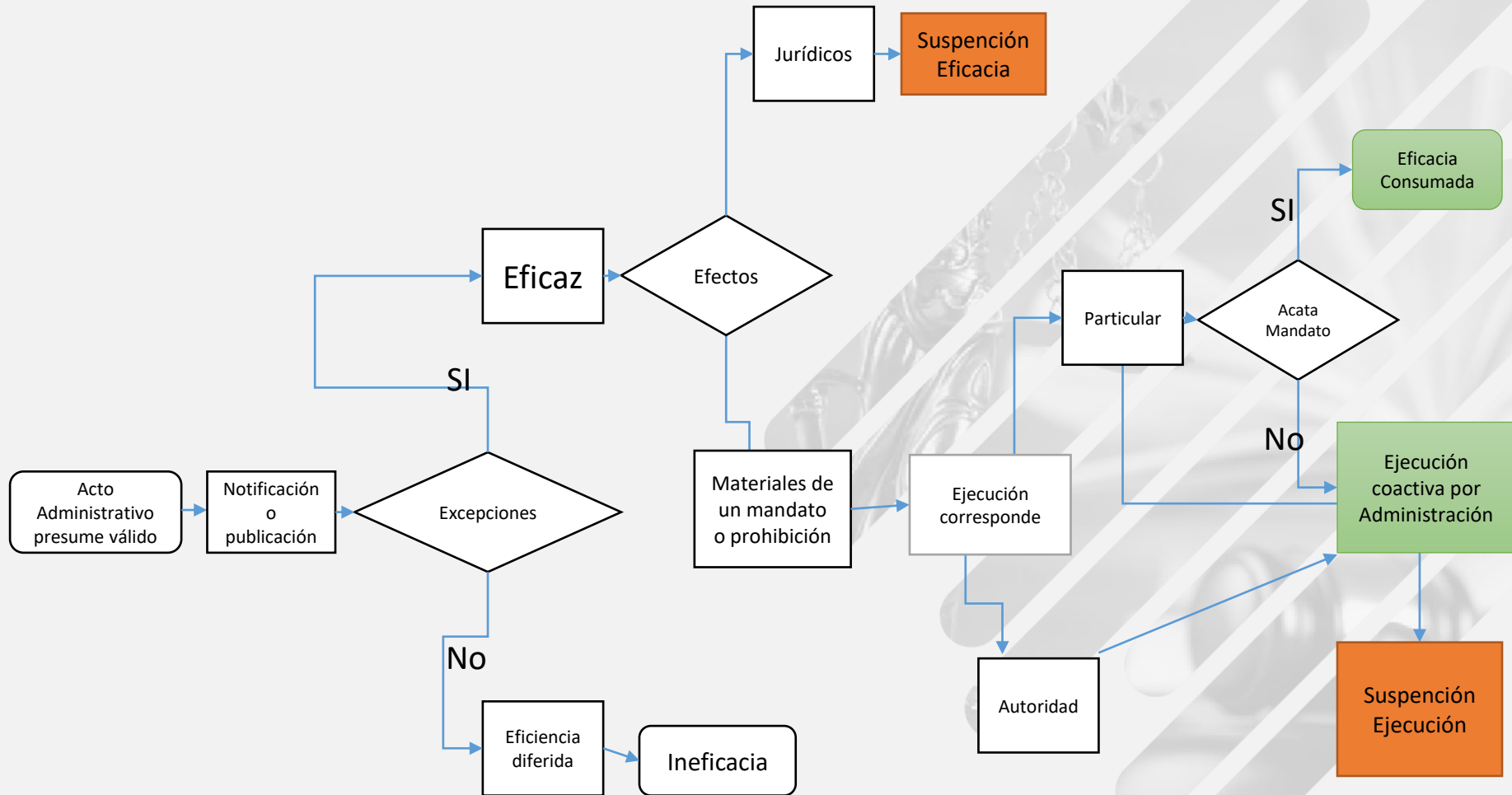
Sujeto a condición

Condición suspensiva
Aprobación ulterior

Suspensión

Efectos retroactivos: Sólo en beneficio del interesado y no lesione derechos de terceros.

Eficacia y ejecutividad de los actos administrativos



Cuando el acto administrativo es considerado perfecto y produce sus efectos, los cuales se manifestarán según los requisitos que marque la ley, puede ocurrir que se afecte la esfera jurídica de los particulares, por lo que este acto generalmente no será obedecido en forma voluntaria, surgirá entonces la facultad de la administración pública para ejecutar coactivamente los actos que de ella emanan.

- ☐ Apremio sobre el Patrimonio
- ☐ Ejecución Subsidiaria
- ☐ Multa
- ☐ Compulsión



EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

• **MEDIOS NORMALES:** La realización del acto administrativo se lleva a cabo en forma normal, mediante el cumplimiento voluntario y la realización de todas aquellas operaciones materiales necesarias para cumplir el objeto o contenido propio del acto.

• **MEDIOS ANORMALES:** El acto administrativo puede extinguirse por una serie de procedimientos o medios que no culminan con el cumplimiento del contenido del acto, sino que lo modifican, impiden su realización o lo hacen ineficaz:

- REVOCACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- CADUCIDAD
- TERMINO Y CONDICIÓN
- NULIDAD
- RENUNCIA
- VIGENCIA
- RESCATE

ART. 152

